



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PRESTACIONES DE SERVICIO EN EL MERCADO CENTRAL DE FRUTAS Y VERDURAS (MERCATALAVERA).

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y demás prestaciones de servicios en el Mercado Central de Frutas y Verduras (Mercatalavera)" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los diversos servicios o realización de actividades que se desarrollen en el Mercado Central de Frutas y Verduras.

### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización mencionada y por los servicios prestados en las instalaciones del mercado.

### Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa que se recoge en el apartado siguiente.

2. La tarifa a que se hace referencia en el apartado anterior será:

CUANTIAS	EUROS
<b>A) TARIFA PRIMERA: Derechos por utilización de la nave dedicada a "Situado de Productores".</b>	
El pago de esta tarifa dará derecho a un espacio para ejercer la venta en el Situado de Productores, uso de báscula y del espacio dedicado a productores en la cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 53 del Reglamento de Mercatalavera.	625 €/año
<b>B) TARIFA SEGUNDA: Derechos por utilización de cámara frigorífica por mayoristas.</b>	
El pago de esta tarifa dará derecho a los mayoristas a almacenar mercancías en palets en las cámaras frigoríficas municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Mercatalavera.	42 €/palet/trimestre



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**  
**- GESTIÓN TRIBUTARIA -**

---

**Artículo 5º.- Normas de gestión.**

1. Quedan excluidos de la presente Ordenanza la concesión para uso privativo de los locales o puestos de venta al por mayor de aquellos productos susceptibles de comercialización en el Mercado Mayorista, cuya regulación, en suma, se atenderá en todo momento a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes y Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas de aplicación, así como a los acuerdos que en ejecución de esta normativa adoptase la Corporación.

2. En cualquier caso, para las demás normas de gestión y funcionamiento se estará a cuanto dispone el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado aprobado en su día por el Pleno de la Excma. Corporación.

**Artículo 6º.- Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir conforme a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Mercado.

2. El pago se efectuará mediante autoliquidación previa. La tarifa primera será un pago anual y la tarifa segunda un pago trimestral.

**Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excma. Corporación Municipal en sesión de 20 de diciembre de 2012, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.